



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

*Jurídica*

ACUERDO No. 18 DE 2012  
Sanción Ejecutiva ( 25 JUN. 2012 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 035 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación, y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y Burns la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 señala que corresponde al Estado facilitar los mecanismos financieros para que todas las personas puedan acceder a la educación superior.

Que la Constitución Política de Colombia en su Art 366 señala que el Estado Colombiano tiene como objetivo la solución de las necesidades insatisfechas en educación, y que corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

Que la Ley 30 de 1992 es la ley básica de educación, por cuanto incluye los fundamentos de la educación superior; principios, objetivos, campo de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que la ley 1012 de 2006 Señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos; y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan este mismo fin.

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo 035 de 1999 "Por medio del cual se crea el fondo y el comité para el fomento de la educación superior del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones".



## CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Que por tratarse del derecho al acceso a la educación superior de un fin primordial del Estado, el cual se desarrolla a través de sus entes territoriales y que tiene inmerso un fin social, es deber del Concejo Municipal velar porque el desarrollo de todas las funciones encaminadas a dar cumplimiento a éste se dé conforme a la Constitución y a la ley, por lo que es procedente modificar acuerdo existente en atención de la realidad del Municipio de Chía.

Que en razón a las consideraciones anteriores y para que el Fondo y el Comité para el fomento de la educación superior del Municipio de Chía pueda desarrollar de forma efectiva y eficaz el objeto por el cual fue creado de conformidad con las necesidades del Municipio de Chía y a la Ley.

### ACUERDA:

#### CAPITULO I DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1º:** Para efectos del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones;

- a) Crédito Educativo: Es un recurso económico destinado a cubrir los gastos educativos de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía y que estén interesados en dar continuidad a su formación académica.
- b) Apoyo Educativo: Son aquellas ayudas o auxilios que se otorgan y disfrutan a través de convenios con Instituciones Educativas del nivel Superior.
- c) Educación Superior: Es el paso siguiente a la educación media vocacional del sistema educativo colombiano. "La educación superior promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo artístico, científico y tecnológico que de ella se deriven y la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas".
- d) Instituciones de Nivel Superior: Son aquellas instituciones educativas Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas y Universidades debidamente reconocidas por la ley.
- e) Fondo de Fomento para la educación: El Fondo de Fomento a la Educación es una cuenta con unidad de caja que goza de recursos económicos agotables, que se destinan a la atención de auxilios educativos extensivo a aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento operativo del comité.
- f) SMMMLV: Es el Salario Mínimo Mensual Vigente para Colombia y corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

## CAPITULO II NATURALEZA DEL FONDO

### **ARTÍCULO 2º: El artículo 1º del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:**

Artículo 1º: Crease el Fondo y el Comité para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía, el Fondo en adelante FOES se comportará como un fondo con unidad de caja, autonomía patrimonial, y cuya administración corresponderá a un comité Administrador Municipal.

### **ARTÍCULO 3º: El artículo 2º del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:**

Artículo 2º: El presente Acuerdo tiene como objeto fijar las políticas generales y normas aplicables a la utilización del FOES, y la ejecución del programa del mismo nombre garantizando que los recursos de este sean administrados en debida forma, teniendo en cuenta que aquellos se destinarán para dos (02) fines distintos así:

- a) Otorgamiento de créditos de forma directa a los estudiantes interesados y,
- b) Adjudicación de apoyos educativos a través de convenios con Instituciones de Nivel Superior.

### **ARTÍCULO 4º: Deróguese el artículo 3º del Acuerdo 35 de 1999.**

### **ARTÍCULO 5º: El artículo 4º del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:**

Artículo 4º: Las políticas para la asignación de los créditos y apoyos educativos las fijará el Comité Administrador Municipal, mediante el reglamento operativo que Modificara o actualizara para tal fin, mediante acto administrativo y dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Parágrafo 1: El Comité reglamentará las condiciones de accesibilidad a los créditos y apoyos educativos, teniendo en cuenta los principios de igualdad, oportunidad y transparencia y siguiendo las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo

Parágrafo 2: Una vez adoptado el reglamento operativo del fondo, la Administración Municipal remitirá a esta Corporación el acto administrativo correspondiente.

### **ARTÍCULO 6º: El artículo 5º del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:**

Artículo 5º: Para desarrollar su objeto, el Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), obtendrá recursos de los siguientes rubros:

- a) El dos punto cinco (2.5) por ciento de los recaudos del impuesto de Industria y Comercio que serán abonados al fondo de la siguiente manera: el 50% a más tardar el 15 de mayo y el 50% restante a más tardar el 15 de octubre de cada año.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

- b) Los recursos que se obtengan por vía de cofinanciación de los organismos Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales.
- c) El producto del rendimiento financiero de sus recursos.
- d) Las donaciones de Gremios, Asociaciones, Fundaciones y en general de las personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado Nacionales o Internacionales que estén en capacidad legal y económica de hacerlo.

**Parágrafo 1:** El dos punto cinco (2.5) porciento de los recaudos de que trata el literal a del presente Acuerdo se distribuirá de la siguiente manera: 2.0% para apoyos educativos, y 0.5% para créditos educativos

**Parágrafo 2:** La definición de los cupos de los créditos y apoyos educativos, guardará relación directa con el monto de los recursos asignados al programa y al número de aspirantes a crédito y a apoyos educativos con puntaje aprobatorio en cada vigencia.

**ARTÍCULO 7°:** Son beneficiarios del FOES todas aquellas personas que cumplan los requisitos definidos por el reglamento operativo, el cual será expedido por el Comité Administrador Municipal.

**CAPITULO III  
ADMINISTRACION DEL FONDO.**

**ARTÍCULO 8°:** El artículo 6° del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:

Artículo 6°: El Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES) será administrado por un Comité Administrador Municipal, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que el FOES desea dar a su programa de manera integral.

**ARTÍCULO 9°:** Deróguese el artículo 7° del Acuerdo 35 de 1999.

**ARTÍCULO 10°** El artículo 8° del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:

Artículo 8°: El Comité Administrador Municipal del FOES fijará en SMLMV el monto máximo de los créditos y apoyos educativos, las condiciones para ser beneficiario, las modalidades de crédito, los periodos de gracia, criterios de reembolso, garantías; y las tasas de interés, las cuales se fijaran de acuerdo con los parámetros que establezca el gobierno nacional para el instituto colombiano de crédito educativo y estudios en el exterior ICETEX.

**ARTICULO 11°:** Deróguese el artículo 9° del Acuerdo 35 de 1999.

**ARTÍCULO 12°:** El artículo 10° del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:

Artículo 10°: La administración del FOES estará a cargo de un Comité Administrador Municipal que estará integrado así:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

- b) El Secretario de Educación, dado que dicha Secretaría se encargará de la recepción, registro y control de las solicitudes presentadas por los aspirantes a créditos y/o a los apoyos educativos. Este actuará como Secretario Técnico del Comité Administrativo Municipal.
- c) El Secretario de Hacienda o su delegado, dado que dicha Secretaría se encargará del control, inspección y manejo de los recursos del Fondo, y adicionalmente se encargará de rendir un informe semestral sobre el manejo de los recursos del Fondo y el recaudo de cartera. Dicho informe será igualmente remitido al Concejo Municipal dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo de sesiones ordinarias.
- d) Dos (02) representantes de los Rectores de los Planteles educativos de educación media; uno del sector público y otro del sector privado.
- e) Un (01) representante del Concejo Municipal de Juventudes.

**ARTÍCULO 13º: El artículo 11 del Acuerdo 35 de 1999 quedará así:**

Artículo 11º: El Comité Administrador Municipal tendrá como funciones:

- a) Modificar y/o actualizar el Reglamento Operativo del Fondo.
- b) Definir los criterios para su utilización.
- c) Elaborar un Plan anual de ejecución del Fondo.
- d) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que sean presentados por la Secretaria de Hacienda y los demás que señale el Reglamento Operativo.
- e) Llevar a cabo la publicidad oportuna de los procesos de selección a la comunidad en general.
- f) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

**ARTÍCULO 14º: Deróguese el artículo 12º del Acuerdo 35 de 1999.**

**ARTÍCULO 15º: Deróguese el artículo 13º del Acuerdo 35 de 1999.**

**CAPITULO IV  
PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTICULO 16º:** Todo proceso de selección o trámites de interés para la comunidad, cuyo fin sea dar alcance al objeto del FOES, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Municipio y que garanticen que toda la comunidad tendrá acceso a la información de manera oportuna.

La divulgación de la utilización del FOES deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- b) Criterios de selección y su ponderación.
- c) Fecha límite para inscripciones.
- d) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

- e) Fecha de adjudicación de los créditos y/o de los apoyos educativos.
- f) Fecha de publicación de los resultados.
- g) Requisitos para la legalización del crédito y/o de los apoyos educativos.
- h) Fecha de desembolso.

**Parágrafo:** Con el fin de garantizar que la divulgación de los procesos de selección y demás trámites de interés de la comunidad se haga de conformidad con lo establecido en el presente artículo, se destinará máximo el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos financieros de los recursos del Fondo para la publicidad.

**ARTÍCULO 17°:** Los interesados en acceder a la aprobación de un crédito y/o de los apoyos educativos, tendrán derecho a la utilización del FOES previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar residencia en el Municipio de Chía no inferior a tres (03) años ó haber cursado como mínimo tres (03) grados de bachillerato en una Institución Educativa del Municipio de Chía.
- b) Demostrar excelencia académica.
- c) Acreditar buen nivel académico debidamente certificado por la Institución Educativa de donde se graduó.
- d) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados.
- e) Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, para los estudiantes que ingresen de segundo semestre en adelante.

**ARTICULO 18°:** Los documentos y criterios de selección para ser beneficiario del FOES serán establecidos dentro del Reglamento Operativo del Fondo.

**CAPITULO V**  
**GENERALIDADES DE LOS CREDITOS Y APOYOS EDUCATIVOS.**

**ARTÍCULO 19°:** Todos los créditos y apoyos educativos que otorgue el FOES, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía.

**ARTICULO 20°:** El comité operativo no aprobara las solicitudes que no cumplan con los requisitos y no alleguen los documentos completos y exigidos para cada caso.

**ARTICULO 21°.** Los actuales beneficiarios de los apoyos educativos se exceptúan de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, toda vez que por derecho propio y habiendo cumplido con las exigencias académicas y legales se les debe garantizar su permanencia en las instituciones educativas que suscribieron los convenios con la Administración Municipal y que sean renovados, otorgando el respectivo beneficio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

**CAPITULO VI**  
**Vigencia y Control de Legalidad.**

**ARTICULO 22°.** Remítase copia del presente Acuerdo a la Gobernación de Cundinamarca para su control de legalidad.

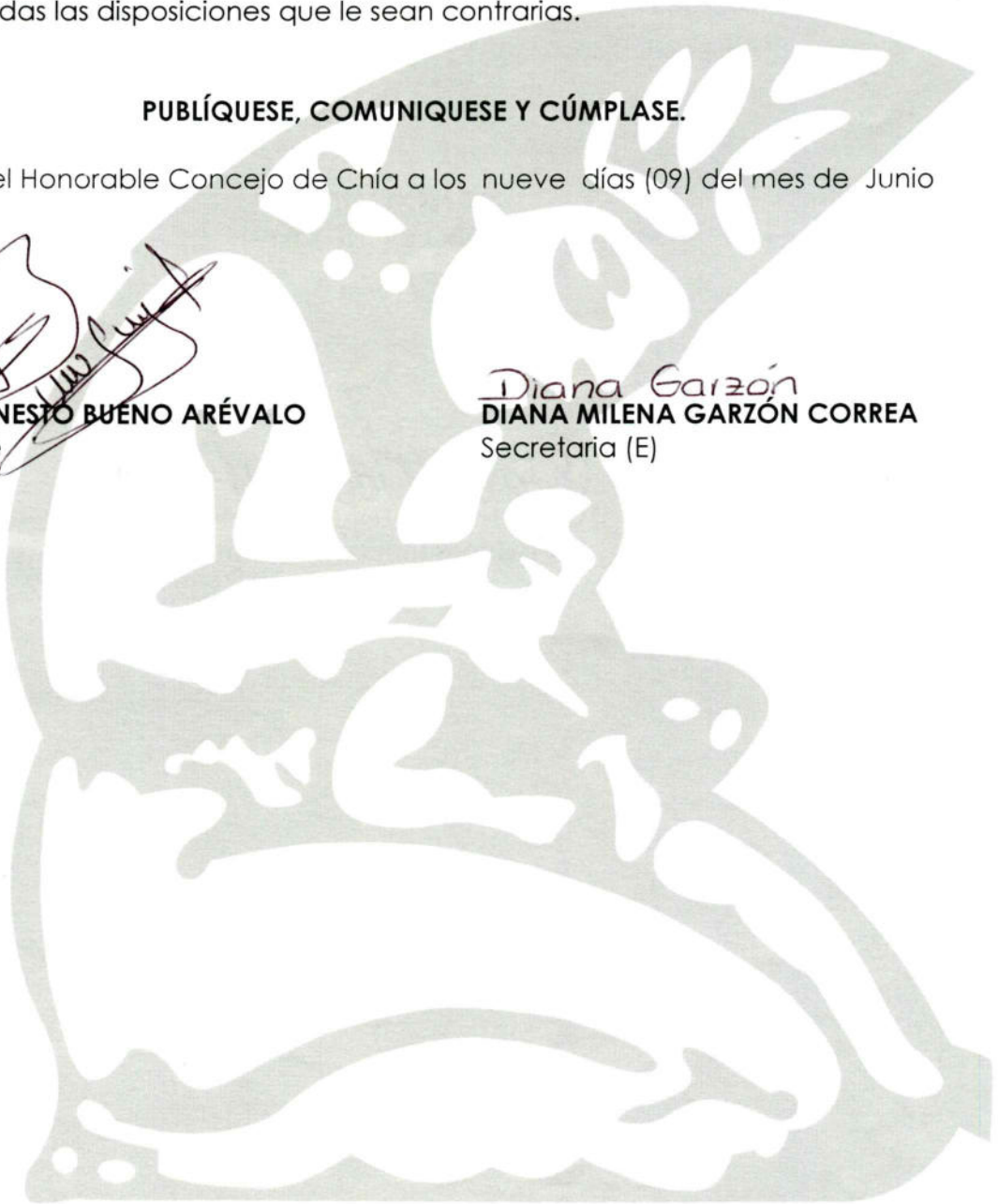
**ARTICULO 23°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los nueve días (09) del mes de Junio de 2012.

**ANGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO**  
Presidente

*Diana Garzón*  
**DIANA MILENA GARZÓN CORREA**  
Secretaria (E)





**ACUERDO No. 18 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 035 DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
(JUNIO 25 DE 2012)**

  
**GUILVERMO VARELA ROMERO**  
Alcalde Municipal de Chía





CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHIA

CERTIFICA

QUE el Acuerdo Municipal No. 18 de 2012 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 035 DE 1999 Y SE DICTAN OTTRAS DISPOSICIONES”** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Mayo 07 de 2012	Aprobado	6:45 p.m.
Segundo debate:	Mayo 10 de 2012	Aplazado	
Segundo debate:	Junio 06 de 2012	Aplazado	
Segundo debate:	Junio 09 de 2012	Aprobado	12:40 pm

**QUE** el primer debate fue dado en Comisión Segunda durante el primer periodo de sesiones extraordinarias de vigencia 2012 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Jorge Hernán Salazar Gordillo.

**QUE** el segundo debate fue dado en sesiones ordinarias de la vigencia 2012 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación se expide a los catorce (14) días de mes de junio del año dos mil doce (2012).

*Diana Garzón*  
**DIANA MILENA GARZÓN CORREA**  
Secretaria General (E)